

MÉRIDA, YUCATÁN A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024
OFICIO: JDGOB/UT/118/2024
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 311215824000156

Para resolver la solicitud de información pública marcada con el folio **311215824000156**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 08 de noviembre de 2024, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **311215824000156**, la cual fue dirigida al Despacho del Gobernador y en la cual el solicitante, requirió la siguiente información:

“como es posible que se burlen de los ciudadanos y sigan dando cargos públicos a personas que siempre viven del erario público como yussif heredia, pido su nombramiento en el poder judicial, sueldo y la razón de dicho nombramiento exigimos transparencia en su respuesta”(SIC)

SEGUNDO.- De la lectura de la presente solicitud y una vez concluidos los procesos internos para determinar respecto de la misma, esta Unidad procede a resolver la presente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no se encuentra en los archivos documentales de esta entidad por no ser competencia de este ente público y por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración

Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Lo anteriormente expuesto, se robustece por el criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”(Sic)

SEGUNDO.- En tal virtud, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, toda vez que es el sujeto obligado competente que pudiera conocer de la información solicitada; ya que en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece que el poder judicial es sujeto obligado.

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las **Entidades Federativas y municipal.**”(Sic)*

Asimismo, en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Yucatán establecen que el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del poder judicial del Estado y funcionará en Pleno o en Salas. De igual manera, en el numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Yucatán señala las atribuciones del pleno del Tribunal Superior de Justicia, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“Artículo 30.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes que le confiere la Constitución Política del Estado de Yucatán;*
- II.- Erigirse en Tribunal Constitucional y conocer de los asuntos relativos al control constitucional local;*
- III.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;*

IV.- Determinar las adscripciones de los magistrados a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V.- Establecer Salas Regionales mediante acuerdos generales;

VI.- Resolver sobre las licencias temporales que presenten las personas magistradas, menores a tres meses;

VII.- Revisar las decisiones del Consejo de la Judicatura respecto a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, para verificar si fueron acordadas conforme a la legislación y normativa aplicable, previa solicitud del juez correspondiente, y remitir el resultado debidamente fundado y motivado al Consejo de la Judicatura, para las modificaciones necesarias, según fuere el caso;

VIII.- Revisar las decisiones del Consejo de la Judicatura relativas a la creación de Departamentos Judiciales y juzgados, modificar su competencia y jurisdicción territorial, en términos de ley, a solicitud de un magistrado, consejero o juez y remitir el resultado debidamente fundado y motivado al Consejo de la Judicatura, para las modificaciones necesarias, según fuere el caso;

IX.- Resolver las contradicciones entre los precedentes que emitan sus salas, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto se emitan;

X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base y de las solicitudes de licencia que se presenten; así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos que este órgano establezca mediante acuerdos generales;

XI.- Recibir el informe de actividades de su competencia, formulado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura para su análisis y, en su caso, aprobarlo;

XII.- Resolver sobre cambios de adscripción del personal del Tribunal Superior de Justicia;

... (Sic)

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

Sitio de Internet: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=TSJ>

Responsable de Transparencia: Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila

Correo electrónico: unidad.acceso@tsjyuc.gob.mx

Domicilio: Dirección: Av. Jacinto Canek s/n x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069.

Teléfono: (999)930-06-50 (ext. 5024)

RESUELVE

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es la instancia competente para conocer y entregar la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, instancia que pudiera resguardar la información solicitada.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a once de noviembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RUBRICA
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.